



JDO. DE LO MERCANTIL N. 4 OVIEDO

AUTO: 000 /2025

CALLE LUIS FERNANDEZ-VEGA SANZ N° 5 - 3ª PLANTA
Teléfono: 984016755 **Fax:** 984018828
Correo electrónico: juzgadomercantil4.oviedo@asturias.org
Equipo/usuario: NLG
Modelo: N37190 AUTO LIBRE PONIENDO FIN AL PROCEDIMIENTO
N.I.G.:

CNA CONCURSO ABREVIADO 0000 /2024

Procedimiento origen: /

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/ña.

Procurador/a Sr/a. SONIA ARASA MONASTERIO

Abogado/a Sr/a. ANTONIO JESUS MEDINA LUQUE

D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

AUTO

En Oviedo, a veintiséis de marzo de dos mil veinticinco.

PROCEDIMIENTO NÚMERO /24

JUZGADO DE LO MERCANTIL N°4 DE OVIEDO

DEUDOR: DOÑA MARÍA ANTONIA PRADA SANTIAGO

Procuradora que le representa: Sra. doña Sonia Arasa Monasterio.

Letrado que le asiste: Sr. don Antonio Jesús Medina Luque.

OBJETO DE LA RESOLUCIÓN: CONCESIÓN EXONERACIÓN DEL PASIVO INSATISFECHO EN CONCURSO SIN MASA. CONCLUSIÓN DEL CONCURSO.

JUEZ QUE LO DICTA: Marcelo Rubio Jiménez.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- La Procuradora de los Tribunales Sr. Arasa Monasterio, actuando en nombre y representación del deudor declarado en situación de concurso voluntario doña María Antonia Prada Santiago, presentó escrito interesando la exoneración del pasivo insatisfecho con todos los pronunciamientos que en Derecho resultaren procedentes.





Puesto que el concursado es una persona natural, la conclusión del concurso determina, de acuerdo con el artículo 483 del Texto Refundido de la Ley Concursal, que cesen las limitaciones sobre las facultades de administración y disposición de aquél.

Por último, procede en aplicación de lo dispuesto en el artículo 484 del TRLC, declarar que el deudor queda liberado del pago de los créditos exonerados, sin que los acreedores puedan iniciar o continuar ejecuciones singulares para el cobro de la deuda exonerada.

PARTE DISPOSITIVA

PRIMERO

Reconozco a DOÑA la exoneración del pasivo insatisfecho.

La exoneración será definitiva y alcanza a la totalidad del pasivo concursal no satisfecho, comunicado y no comunicado, a excepción de los créditos no exonerables, en los términos indicados en la presente resolución.

El pasivo no satisfecho se debe considerar extinguido, sin perjuicio del régimen de revocación previsto en el artículo 493 del TRLC.

Los acreedores afectados por la exoneración no podrán iniciar ningún tipo de acción frente a la deudora para el cobro de sus créditos.

La exoneración supone la extinción de los créditos a los que alcanza la presente declaración, sin que ello alcance a los obligados solidarios, fiadores, avalistas, aseguradoras y quienes, por disposición legal o contractual, tengan la condición de satisfacer la deuda afectada por la exoneración.

Los acreedores afectados por la exoneración definitiva, deberán comunicar la exoneración a los sistemas de información crediticia a los que previamente hubieran informado del impago o mora de la deuda exonerada, a los efectos de actualización de dichos registros.

Sin perjuicio de lo anterior, se reconoce el derecho del deudor a reclamar testimonio de esta resolución para requerir directamente a los sistemas de información crediticia la





actualización de sus registros para dejar constancia de la exoneración.

SEGUNDO

Declaro la conclusión del presente Concurso de Acreedores en el que figura como concursado DOÑA

al comprobarse la inexistencia de bienes y derechos realizables con los que poder afrontar las deudas de la concursada, cesando respecto de la misma todos los efectos de la declaración del concurso. Cesan las limitaciones que pudieran existir sobre las facultades de administración y disposición.

La conclusión del Concurso no obstará a su reapertura, que será declarada por este Juzgado en el caso de que con posterioridad a esta resolución aparezcan bienes y derechos titularidad de los concursados.

Líbrese mandamiento al Registro Civil correspondiente, al que se adjuntará testimonio de esta Resolución con expresión de su firmeza, a fin de que proceda a las inscripciones correspondientes.

Dese a esta Resolución la publicidad prevista en el artículo 482 del TRLC.

Notifíquese el presente Auto al concursado y partes personadas, haciéndoles saber que es firme y que frente a él no cabe interponer recurso alguno de conformidad con lo indicado en el artículo 481 del TRLC.

Así por este Auto, lo acuerda y firma, Marcelo Rubio Jiménez, Juez del Juzgado de lo Mercantil nº4 de Oviedo.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.